

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 106 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 106 BIS, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 BIS 1, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COORDINACIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VARAMIENTOS DE MAMÍFEROS MARINOS.

ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, 73 fracción XXX y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California posee una de las mayores riquezas naturales y ambientales de nuestro país. Su ubicación geográfica, la extensión de sus costas y la diversidad de sus ecosistemas marinos hacen de nuestra entidad un territorio de especial importancia para la conservación de numerosas especies de mamíferos marinos, entre ellas ballenas, delfines, focas y lobos marinos, cuya presencia forma parte del patrimonio natural de Baja California y del equilibrio de sus ecosistemas.

La protección de estas especies constituye una responsabilidad de las instituciones públicas y de la sociedad. Cuando un mamífero marino aparece varado, lesionado, debilitado o muerto en una playa, se requiere una respuesta especializada y coordinada que permita determinar las condiciones del ejemplar, protegerlo de una manipulación indebida, resguardar a la población y facilitar la intervención de las autoridades competentes. Por ello, la atención de estos eventos no debe depender exclusivamente de acciones aisladas o de la reacción espontánea de quienes se encuentren en el lugar.

Esta problemática se ha presentado de manera concreta y recurrente en las costas de Baja California, particularmente en **Playas de Rosarito**. Existen antecedentes documentados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de atención de lobos marinos y cetáceos en dicho municipio. En 2016, la autoridad federal atendió un lobo marino localizado en las inmediaciones de la carretera libre Tijuana-Ensenada; en 2017 se documentó la atención de un ejemplar juvenil de lobo marino en Rancho de Mar, que se encontraba siendo acosado por perros; y en 2020 se atendió el varamiento de un rorcual común de aproximadamente 18 metros en Playa El Delfín, con participación de autoridades municipales, Bomberos y personal de seguridad para el resguardo del área.

La situación continúa presentándose. El **19 de abril de 2025**, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito informó oficialmente que durante los días previos se habían registrado **11 lobos marinos varados**, de los cuales **cuatro fueron encontrados muertos y siete lograron sobrevivir y regresar al mar**. Ante estos hechos, la autoridad municipal hizo un llamado a la población para no tocar ni acercarse a los ejemplares y realizar el reporte correspondiente a través del número de emergencias 911.

Estos antecedentes demuestran que los varamientos de mamíferos marinos no constituyen una problemática hipotética para Baja California. Son acontecimientos que ya han requerido la participación de autoridades federales y municipales y que pueden implicar riesgos tanto para los ejemplares como para las personas que se encuentran en las playas. También evidencian la

necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, comunicación, capacitación y coordinación institucional.

El marco jurídico federal tuvo una actualización importante en esta materia. El **16 de julio de 2025** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**, entre ellas el artículo 60 Bis, relativo a la protección de los mamíferos marinos. La reforma fortaleció las restricciones aplicables a estas especies y mantuvo expresamente que, en caso de **varamientos de mamíferos marinos**, **se procederá conforme al “Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos”**.

La existencia de este protocolo federal resulta fundamental, pues establece las bases técnicas para la atención de estos eventos y permite que las intervenciones se realicen bajo criterios especializados. En consecuencia, la presente iniciativa **no pretende crear un régimen estatal paralelo ni sustituir las facultades de las autoridades federales**, sino fortalecer desde el ámbito local los mecanismos de prevención, detección, aviso, coordinación y seguimiento, siempre de conformidad con la legislación federal aplicable y el protocolo correspondiente.

La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California ya cuenta con una **Sección III denominada “Vida Silvestre”** y reconoce diversas atribuciones de la Secretaría para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, incluyendo la conducción de la política estatal, la integración de información, la participación social y la coordinación con distintos sectores.

Asimismo, el artículo 106 Bis 1 contempla la posibilidad de que la Secretaría y los municipios promuevan ante las autoridades federales acciones relacionadas con la conservación de especies y hábitats, así como mecanismos de coordinación y convenios para asumir determinadas funciones en los términos de la legislación aplicable.

Por ello, la presente propuesta busca **desarrollar las facultades que ya reconoce la legislación estatal**, incorporando expresamente la atención de los eventos de varamiento de mamíferos marinos como una materia de coordinación y prevención.

La reforma propone que la Secretaría pueda diseñar y promover, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con autoridades federales y municipales, acciones de **prevención, detección, aviso, atención y seguimiento** de los varamientos que ocurran en las costas del Estado.

Asimismo, se propone fortalecer los mecanismos de coordinación con instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, comunidades costeras, sector pesquero y prestadores de servicios turísticos.

La participación social resulta particularmente importante porque, en muchas ocasiones, la primera persona que detecta un ejemplar varado es un ciudadano, pescador, trabajador de playa, prestador turístico o integrante de alguna autoridad municipal. La finalidad no es convertir a la ciudadanía en personal especializado, sino proporcionar información suficiente para que pueda **reportar oportunamente el evento, evitar la manipulación del ejemplar, mantener una distancia segura y facilitar la intervención de las autoridades competentes**.

En este sentido, la capacitación y educación ambiental constituyen elementos esenciales de la propuesta. El caso de Playas de Rosarito demuestra que una respuesta adecuada requiere no solamente de especialistas, sino también de mecanismos eficaces de comunicación entre ciudadanía, municipios y autoridades federales y estatales.

Otro componente relevante es la generación de información. La iniciativa propone integrar y mantener actualizado, en el ámbito de las atribuciones estatales, un **registro de eventos de varamiento de mamíferos marinos**, procurando su vinculación con los sistemas de información establecidos por la legislación federal. Contar con información sistematizada permitirá identificar zonas de incidencia, conocer tendencias y facilitar investigaciones científicas

que contribuyan a determinar las posibles causas de los eventos y orientar futuras acciones de conservación.

La propuesta también reconoce la importancia del sector pesquero y turístico. Los pescadores mantienen una relación cotidiana con el ecosistema marino y pueden convertirse en aliados estratégicos para la detección y reporte de ejemplares en condiciones de riesgo. De igual manera, quienes desarrollan actividades turísticas en las costas pueden contribuir a evitar que visitantes se acerquen o manipulen indebidamente a los animales. La conservación de los mamíferos marinos y el desarrollo de actividades productivas sustentables deben entenderse como objetivos compatibles y complementarios.

La protección de estas especies tiene además una dimensión de seguridad y salud pública. Un ejemplar enfermo, lesionado o muerto puede representar riesgos si es manipulado de manera incorrecta, mientras que la presencia de un animal de grandes dimensiones en una playa concurrida puede requerir el resguardo del área. Por ello, fortalecer la coordinación entre autoridades ambientales, municipales, Protección Civil, cuerpos de seguridad e instituciones especializadas también contribuye a proteger a la población.

La presente iniciativa no propone crear un nuevo organismo público ni establecer un régimen sancionador adicional. Busca aprovechar las facultades e instituciones existentes para generar una política pública **preventiva, coordinada y permanente**, que permita responder de mejor manera a los eventos de varamiento que se presenten en las costas de Baja California.

En particular, para municipios como Playas de Rosarito, donde existen antecedentes documentados de varamientos de lobos marinos y cetáceos, contar con mecanismos claros de comunicación y coordinación puede contribuir a que la detección de un ejemplar sea seguida de una respuesta institucional oportuna, evitando acciones improvisadas que puedan poner en riesgo al animal o a las personas.

De esta manera, la reforma pretende establecer una cadena de actuación clara: **detectar, reportar, proteger, coordinar, atender y dar seguimiento**,

respetando en todo momento las competencias de las autoridades federales y los protocolos técnicos aplicables.

Baja California tiene una responsabilidad especial en la protección de su patrimonio natural. Las ballenas, delfines, lobos marinos y demás mamíferos marinos que habitan o transitan por nuestras costas forman parte de la biodiversidad de la entidad y cumplen funciones relevantes dentro de los ecosistemas marinos. Su conservación requiere instituciones preparadas, ciudadanía informada, comunidades costeras involucradas y una coordinación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno.

La reforma federal de julio de 2025 establece un marco nacional más estricto para la protección de los mamíferos marinos y reafirma la importancia de atender sus varamientos mediante protocolos especializados. Corresponde ahora a Baja California complementar dicho marco desde sus propias competencias y necesidades territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar las fracciones IX y X del artículo 106 Bis, adicionando las fracciones XI, XII, XIII y XIV, así como adicionar un párrafo segundo al artículo 106 Bis 1, con el propósito de fortalecer las atribuciones estatales en materia de **prevención, coordinación, atención, capacitación, información y seguimiento de los eventos de varamiento de mamíferos marinos**, contribuyendo con ello a la protección de la biodiversidad, la conservación de los ecosistemas marinos y la seguridad de las personas que habitan y visitan las costas de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 106 BIS. – Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaria tendrá las siguientes: I.- La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia; II.- La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial; III.- La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley; IV.- El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el	Artículo 106 BIS. - Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría tendrá las siguientes: I a VIII.-

desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;

V.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial;

VI.- La creación y administración del registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

VII.- La creación y administración del registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades;

VIII.- La creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa;

IX.- La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales, y

X.- La emisión de recomendaciones previo a los estudios correspondientes a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

Para el ejercicio de estas atribuciones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias.

...

...

...

...

IX.- La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales, particularmente aquellas relacionadas con la conservación, protección y atención de la vida silvestre;

X.- La emisión de recomendaciones, previo a los estudios correspondientes, a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable;

XI.- Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de su competencia y en

coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, acciones de prevención, detección, aviso, atención y seguimiento de los eventos de varamiento de mamíferos marinos que ocurran en las costas del Estado;

XII.- Promover mecanismos de coordinación y comunicación permanente con las autoridades federales competentes, los municipios, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, comunidades costeras, prestadores de servicios turísticos y demás sectores relacionados con la protección y conservación de los mamíferos marinos, para la atención oportuna de eventos de varamiento;

XIII.- Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, un registro estatal de los eventos de varamiento de mamíferos marinos ocurridos en el Estado, procurando su vinculación e interoperabilidad con los sistemas de información establecidos por la legislación federal en la materia; y

XIV.- Promover programas de capacitación, educación ambiental, difusión y participación social dirigidos a las autoridades municipales, comunidades costeras, prestadores de servicios turísticos, sector pesquero y población en general, respecto de las medidas de prevención y actuación ante el varamiento de mamíferos marinos.

Artículo 106 BIS 1. - Para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría y los Municipios en su demarcación territorial, previo los estudios correspondientes podrán promover ante autoridades federales correspondientes:

I.- El establecimiento o modificación de vedas;

II.- La declaración de especies endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial, en peligro de extinción, o probablemente extinta en el medio silvestre,

III.- La creación de áreas de refugio para protección de las especies acuáticas;

IV.- La modificación o renovación de concesiones, permisos y en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propaganda y desarrollo de la flora y fauna silvestre, y

V.- La emisión de normas ambientales en materia de vida silvestre, las cuales deberán de ser congruentes con los lineamientos de la política nacional en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable;

VI.- Listas, catálogos y demás información prioritaria relativa a las especies y subespecies endémicas y endémicas compartidas de la vida silvestre de flora y fauna localizada dentro del Estado, señalando el nombre científico y nombre común más utilizado de las mismas; y

Artículo 106 BIS 1. - Para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría y los Municipios en su demarcación territorial, previo los estudios correspondientes podrán promover ante autoridades federales correspondientes:

I a VII. - ...

...

...

...

...

...

VII.- La celebración de convenios para garantizar la congruencia y propósitos en la acción de los distintos órganos de gobierno y asumir las funciones y facultades de la federación en los términos de la Ley General de Vida Silvestre.

...

Para efectos del presente artículo, la Secretaría podrá promover y participar en mecanismos, redes, convenios y demás instrumentos de coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores involucrados, para la prevención, detección, aviso, atención, rescate, recuperación, rehabilitación, liberación, disposición y seguimiento de mamíferos marinos varados, de conformidad con la legislación federal aplicable y el “Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 106 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 106 BIS, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 BIS 1,

TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 106 BIS. - Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría tendrá las siguientes:

- I.- La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;
- II.- La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial;
- III.- La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley;
- IV.- El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;
- V.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial;
- VI.- La creación y administración del registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- VII.- La creación y administración del registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades;
- VIII.- La creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa;
- IX.- La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales, particularmente aquellas relacionadas con la conservación, protección y atención de la vida silvestre;

X.- La emisión de recomendaciones, previo a los estudios correspondientes, a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable;

XI.- Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, acciones de prevención, detección, aviso, atención y seguimiento de los eventos de varamiento de mamíferos marinos que ocurran en las costas del Estado;

XII.- Promover mecanismos de coordinación y comunicación permanente con las autoridades federales competentes, los municipios, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, comunidades costeras, prestadores de servicios turísticos y demás sectores relacionados con la protección y conservación de los mamíferos marinos, para la atención oportuna de eventos de varamiento;

XIII.- Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, un registro estatal de los eventos de varamiento de mamíferos marinos ocurridos en el Estado, procurando su vinculación e interoperabilidad con los sistemas de información establecidos por la legislación federal en la materia; y

XIV.- Promover programas de capacitación, educación ambiental, difusión y participación social dirigidos a las autoridades municipales, comunidades costeras, prestadores de servicios turísticos, sector pesquero y población en general, respecto de las medidas de prevención y actuación ante el varamiento de mamíferos marinos.

ARTÍCULO 106 BIS 1. - Para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría y los Municipios en su demarcación territorial, previo los estudios correspondientes podrán promover ante autoridades federales correspondientes:

I.- El establecimiento o modificación de vedas;

II.- La declaración de especies endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial, en peligro de extinción, o probablemente extinta en el medio silvestre,

III.- La creación de áreas de refugio para protección de las especies acuáticas;

IV.- La modificación o renovación de concesiones, permisos y en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propaganda y desarrollo de la flora y fauna silvestre, y

V.- La emisión de normas ambientales en materia de vida silvestre, las cuales deberán de ser congruentes con los lineamientos de la política nacional en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable;

VI.- Listas, catálogos y demás información prioritaria relativa a las especies y subespecies endémicas y endémicas compartidas de la vida silvestre de flora y fauna localizada dentro del Estado, señalando el nombre científico y nombre común más utilizado de las mismas; y

VII.- La celebración de convenios para garantizar la congruencia y propósitos en la acción de los distintos órganos de gobierno y asumir las funciones y facultades de la federación en los términos de la Ley General de Vida Silvestre.

Para efectos del presente artículo, la Secretaría podrá promover y participar en mecanismos, redes, convenios y demás instrumentos de coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores involucrados, para la prevención, detección, aviso, atención, rescate, recuperación, rehabilitación, liberación, disposición y seguimiento de mamíferos marinos varados, de conformidad con la legislación federal aplicable y el “Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, promoverá las acciones de coordinación necesarias con las autoridades federales competentes y los Ayuntamientos de los municipios costeros del Estado para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. – La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá los mecanismos de coordinación, comunicación

y registro necesarios para la atención de los eventos de varamiento de mamíferos marinos, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

CUARTO. – Las acciones que se deriven del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados a las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales con motivo de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA